

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

9782/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 9782, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien solicitó la información: *Solicito el expediente médico completo de [REDACTED], DUI [REDACTED], el expediente está en el Hospital General del ISSSS. Hace las siguientes Valoraciones:*

Que en fecha uno de febrero del presente año, se realizó prevención al solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le informó que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, *"Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"* En ese sentido, se ha verificado que ha remitido partida de defunción del señor [REDACTED], por lo que siendo que lo solicitado consiste en expediente clínico, es clasificado confidencial, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 de la Norma Técnica para la conformación, Custodia y consulta de Expediente clínico que literalmente dice: *"...En caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco";* por lo antes expuesto será necesario presentar documentación que acredite la calidad en que actúa, es decir, si es familiar del señor [REDACTED], es necesario que remita partidas que compruebe el parentesco familiar que tiene con el paciente fallecido

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido la información solicitada, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia, por las razones antes detalladas y hágase del conocimiento del solicitante.

Notifíquese por correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información ISSS
C.L.

